



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes y en cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), remita a la brevedad al Honorable Congreso de la Nación el Convenio sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas (Convenio N.º 193), adoptado durante la 114.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 12 de junio de 2026, a efectos de su análisis y eventual ratificación.

Asimismo, esta Honorable Cámara manifiesta la importancia de que el Congreso de la Nación debata el contenido de dicho instrumento internacional, con el objeto de evaluar su contribución al fortalecimiento de los derechos laborales, la protección social y la regulación de las nuevas modalidades de trabajo mediadas por plataformas digitales.

Diputada Nacional Marina Salzmán

FUNDAMENTOS

La Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el 12 de junio de 2026 el Convenio N.º 193 sobre Trabajo decente en la economía de plataformas, constituyendo la primera norma internacional destinada específicamente a establecer estándares mínimos de protección para las personas que trabajan mediante plataformas digitales.

La adopción de este instrumento representa un hito en la evolución del derecho internacional del trabajo frente a los profundos cambios tecnológicos y organizacionales que atraviesan los mercados laborales contemporáneos. La expansión de plataformas digitales de transporte, reparto, servicios profesionales, tareas remotas y otras modalidades de intermediación algorítmica ha generado nuevas oportunidades de empleo e ingresos, pero también desafíos regulatorios vinculados con la protección social, la transparencia de los sistemas automatizados de gestión, la determinación de la situación laboral y el ejercicio de derechos fundamentales en el trabajo.

El trabajo mediante plataformas digitales se ha expandido de manera acelerada en la Argentina como parte del crecimiento de la economía digital. Según estimaciones, no oficiales, más de 1 millón de personas trabajan como repartidores o conductores de aplicaciones en el país. Este proceso ha generado nuevas formas de organización productiva: las plataformas utilizan sistemas de gestión algorítmica que organizan grandes volúmenes de información, asignan tareas, fijan tarifas y supervisan la prestación de servicios en tiempo real, introduciendo innovaciones relevantes en términos de eficiencia y escalabilidad.

Sin embargo, esa expansión se ha producido en ausencia de reglas claras y de marcos adecuados de protección para quienes trabajan. El Convenio N.º 193 incorpora estándares relativos al acceso a la seguridad social, la transparencia algorítmica, el derecho a recibir información sobre los sistemas automatizados de toma de decisiones y la posibilidad de solicitar revisión de aquellas decisiones que produzcan efectos significativos sobre la actividad laboral. Asimismo, dispone que los Estados adopten mecanismos adecuados para asegurar la correcta determinación de la situación en el empleo, de conformidad con la realidad de los hechos y la legislación nacional aplicable. En este sentido, el Convenio reconoce la diversidad de situaciones laborales sin imponer una categoría jurídica uniforme para todas las personas que trabajan a través de plataformas digitales ni establecer una presunción universal de laboralidad.

La necesidad de abordar legislativamente el fenómeno del trabajo en plataformas digitales ha sido reconocida por diversos proyectos presentados ante esta Honorable Cámara. Entre ellos se destacan iniciativas orientadas a reconocer la existencia de una relación laboral entre las empresas administradoras de plataformas y las personas que prestan servicios a través de ellas, partiendo de la premisa de que las nuevas formas de organización del trabajo no eliminan necesariamente las notas características de subordinación, dirección y control, aun cuando estas se ejerzan mediante sistemas algorítmicos. Dichas propuestas también han impulsado el reconocimiento de derechos vinculados a la protección social, la cobertura frente a accidentes de trabajo, la remuneración mínima, la protección de la maternidad y el acceso a la representación colectiva. En esa línea se inscribe el proyecto tramitado bajo el Expte. N.º 7238-D-2025, que establece la transparencia algorítmica, el reconocimiento de nuevos

derechos digitales, la supervisión humana de las decisiones significativas, entre otros. Dicho proyecto reconoce el derecho de las personas trabajadoras a acceder a información clara y suficiente sobre el funcionamiento de los sistemas algorítmicos que inciden en su actividad —incluyendo la asignación de tareas, el cálculo de ingresos, los sistemas de reputación y la aplicación de sanciones— y dispone que las empresas documenten y expliquen los criterios utilizados para el diseño y funcionamiento del algoritmo. Asimismo, incorpora derechos vinculados a la desconexión y no penalización, la portabilidad del historial digital, la protección de datos personales y la no discriminación algorítmica, todos ellos alineados con el Convenio recientemente adoptado.

En sentido contrario, la Ley N.º 27.802 de Modernización Laboral, aprobada en sesiones extraordinarias, incorporó por primera vez en la legislación argentina un régimen específico para los servicios privados de movilidad de personas y reparto que operan a través de plataformas tecnológicas, reconociendo expresamente la independencia de quienes prestan esos servicios. El Decreto N.º 407/2026, que reglamenta dicha ley, refuerza esa interpretación y encuadra la supervisión de la actividad dentro de una lógica asociada al transporte, la logística y la prestación privada mediada por tecnología — excluyéndolos de la Ley de Contrato de Trabajo—, aunque asigna a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la facultad de aplicar los convenios colectivos que puedan surgir en el marco de dicha actividad.

La experiencia internacional demuestra que la regulación del trabajo en plataformas digitales es una tendencia consolidada a nivel global. En España, la Ley 12/2021 —conocida como "Ley Rider"— introdujo una presunción de laboralidad para los trabajadores de plataformas de reparto y distribución, estableciendo además la obligación de informar a los representantes de los trabajadores sobre el funcionamiento de los sistemas algorítmicos. A nivel supranacional, la Unión Europea adoptó en octubre de 2024 la Directiva 2024/2831, que establece una presunción legal de relación laboral cuando se constaten indicios de dirección y control por parte de la plataforma, y obliga a los Estados miembros a incorporar sus disposiciones a sus legislaciones nacionales antes del 2 de diciembre de 2026. En América Latina, México publicó en diciembre de 2024 una reforma a la Ley Federal del Trabajo que reconoce derechos laborales para los trabajadores de plataformas digitales, incluyendo el acceso a la seguridad social, cuando sus ingresos alcanzan o superan el salario mínimo. Colombia, por su parte, aprobó en junio de 2025 un proyecto que busca reconocer los derechos laborales de los trabajadores de plataformas y establecer un marco normativo que regule su vinculación y acceso a la seguridad social; y Uruguay reglamentó en ese mismo año una ley que establece derechos básicos para repartidores y conductores.

En este contexto, el Convenio N.º 193 de la OIT no impone una única solución jurídica ni establece una presunción universal de laboralidad para todas las personas que trabajan mediante plataformas digitales, pero sí **reconoce la necesidad de garantizar estándares mínimos de protección**, asegurar mecanismos eficaces para determinar la verdadera naturaleza de los vínculos laborales, fortalecer el acceso a la seguridad social y promover la transparencia en los sistemas automatizados de gestión del trabajo. La consideración parlamentaria de dicho instrumento permitiría analizar estas cuestiones a la luz de las mejores prácticas internacionales y de los debates actualmente en curso en nuestro país.

La República Argentina posee una extensa tradición de participación en organismos internacionales y, en materia laboral, ha ratificado más de cincuenta convenios de la OIT. Entre ellos se encuentran instrumentos fundamentales sobre libertad sindical, negociación colectiva, igualdad de remuneración, no discriminación en el empleo y, más recientemente, el Convenio N.º 190 sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Cabe señalar que ninguno de los cuatro integrantes de la delegación argentina votó en contra del Convenio. En el marco del sistema de representación tripartita, los dos representantes del gobierno se abstuvieron mientras que los representantes de los trabajadores y los empleadores se manifestaron a favor de la adopción del instrumento. La ausencia de votos negativos por parte de la delegación argentina refuerza la pertinencia de que el Congreso de la Nación pueda examinar el contenido del Convenio, siendo que tanto el sector empresarial como trabajador lo apoyaron.

La Constitución de la OIT en su Artículo 19 establece que todo convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo debe ser sometido por los Estados Miembros a la autoridad nacional competente para su consideración dentro del término de un año o, por circunstancias excepcionales, hasta dieciocho meses a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia. Esta obligación no implica la ratificación automática del instrumento, sino garantizar que los órganos democráticos nacionales puedan analizar y pronunciarse sobre su eventual ratificación.

En consecuencia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional remita el Convenio de referencia al Congreso de la Nación para que este pueda ejercer plenamente sus atribuciones constitucionales en materia de ratificación de tratados y convenios internacionales, promoviendo un debate amplio y plural sobre los desafíos y oportunidades que plantea la economía de plataformas para el trabajo, la producción y el desarrollo del país.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Diputada Nacional Marina Salzmann